AÑO 1983.—NUMERO 100 LUNES, 22 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2463

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

El advenimiento de un Estado social y democrático de Derecho, instituido y sancionado por la vigente Constitución de 1978 bajo la forma política de Monarquía parlamentaria, ha determinado necesariamente la implantación de una nueva estructura de poderes e instituciones, unipersonales o colegiados, cuya presencia y vigencia articulan la imagen política y administrativa de la Nación.

Singular relieve entraña, además, la constitucional organización territorial del Estado, en cuyo seno, y sin mengua de su unidad, nacieron y se integran, en proceso normativo ya concluso, las diecisiete Comunidades Autónomas radicadas en el respectivo marco de su territorio, de tal modo que todo el mapa nacional traduce la configuración del nuevo Estado de las Autonomías.

La proyección del signo democrático y social en el Estado supone, por otro lado, una distinta graduación en la presencia de la autoridad o cargo público, por corresponder mejor valencia a las investiduras electivas y de representación que a las definidas por designación, resultando asimismo, indiclinable un mayor reconocimiento a las instituciones del mundo de la cultura.

Todo ello plantea la necesidad inmediata de proveer, dentro del régimen del protocolo del Estado, a la regulación de la ordenación de precedencias que, en la asistencia a los actos oficiales, cumpla atribuir y reconocer a la Corona, Autoridades, Instituciones, Corporaciones y personalidades del Estado que, singular o colegiadamente, ostentan la titularidad, investidura o representación respectiva de aquéllas, toda vez que las normas pretéritas de precedencias, aparte de ser precarias y obsoletas, han quedado en gran medida derogadas por la nueva estructura constitucional.

Con el presente Ordenamiento de precedencias se da respuesta al planteamiento expuesto, resolviendo de modo preciso y casuístico la prelación correspondiente en los títulos II y III. En lo restante, título preliminar y título I, se recogen los principios generales definitorios y aplicativos de las precedencias, significando su estricto alcance al ámbito de la materia, su no extensión a cualquier otra atribución de grado, jerarquía o funciones fuera del protocolo, la clasificación y tratamiento de los actos oficiales, el régimen de la presidencia de los mismos y de los rangos de ordenación según se contemple la personal o singular, la departamental, y la colegiada representativa de Instituciones o Corporaciones.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 97 de la Constitución, al amparo del artículo 24 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el Reglamento adjunto del "Ordenamiento General de Precedencias en el Estado".

Art. 2.° El presente Real Decreto y el texto reglamentario que por el mismo se aprueba entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.° 1. El presente Ordenamiento general establece el régimen de precedencias de los cargos y entes públicos en los actos oficiales.

2. El alcance de sus normas queda limitado a dicho ámbito, sin que su determinación confiera por sí honor o jerarquía, ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por la Ley.

Art. 2.° 1. La Jefatura de Protocolo del Estado se encargará de aplicar las normas del presente Ordenamiento general de precedencias.

2. El Servicio de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores se coordinará con la Jefatura de Protocolo del Estado cuando haya que determinar:

a) La precedencia entre los representantes diplomáticos, autoridades, personalidades, Corporaciones o Colegios de Instituciones, españoles o extranjeros, que asistan a actos públicos de carácter internacional, a celebrar en España o en el extranjero, organizados por el Estado.

b) La precedencia entre la precitada concurrencia cuando asista a cualquier acto público que, no estando directamente organizado por el Estado, tenga especial relevancia y significación para las relaciones exteriores de España. En estos actos, el Ministerio de Asuntos Exteriores actuará en coordinación con la entidad organizadora.

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

Clasificación y presidencia de los actos

Art. 3.° A los efectos del presente Ordenamiento, los actos oficiales se clasifican en:

a) Actos de carácter general, que son todos aquellos que se organicen por la Corona, Gobierno o la Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos nacionales, de las autonomías, provinciales o locales.

b) Actos de carácter especial, que son los organizados por determinadas instituciones, organismos o autoridades, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Art. 4.° 1. Los actos serán presididos por la autoridad que los organice. En caso de que dicha autoridad no ostentase la presidencia, ocupará lugar inmediato a la misma.

La distribución de los puestos de las demás autoridades se hará según las precedencias que regula el presente Ordenamiento, alternándose a derecha e izquierda del lugar ocupado por la presidencia.

2. Si concurrieran varias personas del mismo rango y orden de precedencia, prevalecerá siempre la de la propia residencia.

CAPITULO II

Normas de precedencia

Art. 5.° 1. La precedencia en los actos oficiales de carácter general organizados por la Corona, el Gobierno o la Administración del Estado, se ajustará a las prescripciones del presente Ordenamiento.

2. En los actos oficiales de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o por la Administración Local, la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenamiento, por su normativa propia y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar.

En ningún supuesto podrá alterarse el orden establecid para las Instituciones, Autoridades o Corporaciones del Estado señaladas en el presente Ordenamiento.

No obstante, se respetará la tradición inveterada del lugar cuando, en relación con determinados actos oficiales, hubiere asignación o reserva en favor de determinados entes o personalidades.

Art. 6.° La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el presente Ordenamiento.

Art. 7.° 1. Los actos militares serán organizados por la autoridad de las Fuerzas Armadas que corresponda, y en ellos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Actos y Honores Militares y demás disposiciones aplicables.

2. Para la presidencia de dichos actos se estará a lo dispuesto en este Ordenamiento.

3. Las autoridades de la Armada con insignia a flote, cuando concurran a actos oficiales de carácter general que se celebren en la ciudad donde se encuentren los los buques de guerra, serán debidamente clasificadas, según su rango, por la autoridad que organice el acto.

Art. 8.° El régimen general de precedencias se distribuye en tres rangos de ordenación: el individual o personal, el departamental y el colegiado.

1. El individual regula el orden singular de autoridades, titulares de cargos públicos o personalidades.

2. El departamental regula la ordenación de los Ministerios, y

3. El colegiado regula la prelación entre las Instituciones y Corporaciones cuando asistan a los actos oficiales con dicha presencia institucional o corporativa, teniendo así carácter colectivo y sin extenderse a sus respectivos miembros en particular.

Art. 9.° La persona que represente en su cargo a una autoridad superior a la de su propio rango no gozará de la precedencia reconocida a la autoridad que representa y ocupará el lugar que le corresponda por su propio rango, salvo que ostente expresamente la representación de Su Majestad el Rey o del Presidente del Gobierno.

TITULO II

PRECEDENCIA DE AUTORIDADES EN LOS ACTOS OFICIALES DE CARACTER GENERAL ORGANIZADOS POR LA CORONA, EL GOBIERNO O LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Art. 10. En los actos en la villa de Madrid, en su condición de capital del Estado y sede de las Instituciones generales, regirá la precedencia siguiente:

1. Rey o Reina.
2. Reina consorte o Consorte de la Reina.
3. Príncipe o Princesa de Asturias.
4. Infantes de España.
5. Presidente del Gobierno.
6. Presidente del Congreso de los Diputados.
7. Presidente del Senado.
8. Presidente del Tribunal Constitucional.
9. Presidente del Consejo General del Poder Judicial.
10. Vicepresidentes del Gobierno, según su orden.
11. Ministros del Gobierno, según su orden.
12. Decano del Cuerpo Diplomático y Embajadores extranjeros acreditados en España.
13. Ex Presidentes del Gobierno.
14. Presidentes de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, según su orden.
15. Jefe de la Oposición.
16. Alcalde de Madrid.
17. Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey.
18. Presidente del Consejo de Estado.
19. Presidente del Tribunal de Cuentas.
20. Fiscal general del Estado.
21. Defensor del Pueblo.
22. Secretarios de Estado, según su orden, y Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor y Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
23. Vicepresidentes de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
24. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
25. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Madrid.
26. Capitán General de la Primera Región Militar, Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina y Teniente General Jefe de la Primera Región Aérea.
27. Jefe del Cuarto Militar y Secretario general de la Casa de Su Majestad el Rey.
28. Subsecretarios y asimilados, según su orden.

29. Secretarios de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
30. Presidente de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid.
31. Encargados de Negocios Extranjeros acreditados en España.
32. Presidente del Instituto de España.
33. Jefe de Protocolo del Estado.
34. Directores generales y asimilados, según su orden.
35. Consejeros de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid.
36. Miembros de la Mesa de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid.
37. Presidente y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid.
38. Diputados y Senadores por Madrid.
39. Rectores de las Universidades con sede en Madrid, según la antigüedad de la Universidad.
40. Gobernador militar de Madrid.
41. Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Madrid.

Art. 11. 1. La precedencia interna de los altos cargos de la Presidencia del Gobierno se determinará por dicha Presidencia.

2. La ordenación de los Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Directores generales, así como de sus asimilados, se hará atendiendo al orden de Ministerios.

3. La ordenación de autoridades dependientes de un mismo Ministerio se hará por el Ministerio respectivo.

Art. 12. En los actos en el territorio propio de una Comunidad Autónoma regirá la precedencia siguiente:

1. Rey o Reina.
2. Reina consorte o Consorte de la Reina.
3. Príncipe o Princesa de Asturias.
4. Infantes de España.
5. Presidente del Gobierno.
6. Presidente del Congreso de los Diputados.
7. Presidente del Senado.
8. Presidente del Tribunal Constitucional.
9. Presidente del Consejo General del Poder Judicial.
10. Vicepresidentes del Gobierno, según su orden.
11. Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
12. Ministros del Gobierno, según su orden.
13. Decano del Cuerpo Diplomático y Embajadores extranjeros acreditados en España.
14. Ex Presidentes del Gobierno.
15. Presidentes de los Consejos de Gobierno de otras Comunidades Autónomas.
16. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.
17. Presidente de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.
18. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.
19. Alcalde del municipio del lugar.
20. Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey.
21. Presidente del Consejo de Estado.
22. Presidente del Tribunal de Cuentas.
23. Fiscal general del Estado.
24. Defensor del Pueblo.
25. Secretarios de Estado, según su orden, y Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor y Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
26. Vicepresidentes de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
27. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
28. Capitán General de la Región Militar, Capitán General y Comandante General de la Zona Marítima, Jefe de la Región o Zona Aérea y Comandante General de la Flota, según orden.
29. Jefe del Cuarto Militar y Secretario general de la Casa de Su Majestad el Rey.
30. Consejeros de Gobierno de la Comunidad Autónoma, según su orden.
31. Miembros de la Mesa de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.
32. Presidente y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.
33. Subsecretarios y asimilados, según su orden.
34. Secretarios de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
35. Encargados de Negocios Extranjeros acreditados en España.
36. Presidente del Instituto de España.
37. Jefe de Protocolo del Estado.
38. Gobernador civil de la provincia donde se celebre el acto.
39. Presidente de la Diputación Provincial, Mancomunidad o Cabildo Insular.
40. Directores generales y asimilados, según su orden.
41. Diputados y Senadores por la provincia donde se celebre el acto.
42. Rectores de Universidad en cuyo distrito tenga lugar el acto, según la antigüedad de la Universidad.
43. Delegado insular del Gobierno, en su territorio.
44. Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial.
45. Gobernador militar y Jefes de los Sectores Naval y Aéreo.
46. Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento del lugar.
47. Comandante militar de la plaza, Comandante o Ayudante militar de Marina y Autoridad aérea local.
48. Representantes consulares extranjeros.

Art. 13. 1. Los Presidentes de Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas se ordenarán de acuerdo con la antigüedad de la publicación oficial del correspondiente Estatuto de Autonomía.

2. En el caso de coincidencia de la antigüedad de la publicación oficial de dos o más Estatutos de Autonomía, los Presidentes de dichos Consejos de Gobierno se ordenarán de acuerdo a la antigüedad de la fecha oficial de su nombramiento.

3. La precedencia interna entre los miembros del Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas se determinará por la propia Comunidad.

TITULO III

ORDENACION DE INSTITUCIONES Y CORPORACIONES EN LOS ACTOS OFICIALES DE CARACTER GENERAL ORGANIZADOS POR LA CORONA, EL GOBIERNO O LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Art. 14. En los actos de la villa de Madrid, en su condición de capital del Estado y sede de las Instituciones generales, regirá la precedencia siguiente:

1. Gobierno de la Nación.
2. Cuerpo Diplomático acreditado en España.
3. Mesa del Congreso de los Diputados.
4. Mesa del Senado.
5. Tribunal Constitucional.
6. Consejo General del Poder Judicial.
7. Tribunal Supremo.
8. Consejo de Estado.
9. Tribunal de Cuentas.
10. Presidencia del Gobierno.

11. Ministerios, según su orden.
12. Instituto de España y Reales Academias.
13. Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid.
14. Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid.
15. Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
16. Ayuntamiento de Madrid.
17. Claustro Universitario.

Art. 15. 1. La Presidencia del Gobierno tendrá precedencia sobre los Departamentos ministeriales de la Administración Central del Estado.

2. La precedencia de los Departamentos ministeriales es la siguiente:

— Ministerio de Asuntos Exteriores.
— Ministerio de Justicia.
— Ministerio de Defensa.
— Ministerio de Economía y Hacienda.
— Ministerio del Interior.
— Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
— Ministerio de Educación y Ciencia.
— Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
— Ministerio de Industria y Energía.
— Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
— Ministerio de la Presidencia.
— Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
— Ministerio de Cultura.
— Ministerio de Administración Territorial.
— Ministerio de Sanidad y Consumo.

3. Las Instituciones y Corporaciones mencionadas en el artículo 14 establecerán su orden interno de precedencia de acuerdo con sus normas.

Art. 16. En los actos en el territorio de una Comunidad Autónoma regirá la precedencia siguiente:

1. Gobierno de la Nación.
2. Cuerpo Diplomático acreditado en España.
3. Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
4. Mesa del Congreso de los Diputados.
5. Mesa del Senado.
6. Tribunal Constitucional.
7. Consejo General del Poder Judicial.
8. Tribunal Supremo de Justicia.
9. Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.
10. Consejo de Estado.
11. Tribunal de Cuentas.
12. Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.
13. Ayuntamiento de la localidad.
14. Presidencia del Gobierno.
15. Ministerios, según su orden.
16. Consejerías de Gobierno de la Comunidad Autónoma, según su orden.
17. Instituto de España y Reales Academias.
18. Gobierno Civil de la provincia.
19. Diputación Provincial, Mancomunidad o Cabildo Insular.
20. Audiencia Territorial o Provincial.
21. Claustro Universitario.
22. Representaciones consulares extranjeras.

Art. 17. Cuando sean convocadas conjuntamente Autoridades y Colegios de Instituciones o Corporaciones a los actos de carácter general, cada uno de estos últimos se situará a continuación de la autoridad de que dependa, y según el orden establecido en los artículos 10 a 14 y 12 a 16, según tenga lugar el acto en Madrid o en el territorio de una Comunidad Autónoma, salvo que la autoridad organizadora, de acuerdo con la Jefatura de Protocolo del Estado, determinase la precedencia solamente por el orden de las autoridades, en cuyo caso las Instituciones y Corporaciones se situarán a continuación de la última de aquéllas y por el orden establecido en los artículos 10 y 12, respectivamente, según el lugar del acto.

TITULO IV

NORMAS ADICIONALES

Art. 18. La Casa Real, por orden de S. M. el Rey, comunicará oportunamente a la Jefatura de Protocolo del Estado los miembros de la Familia Real que asistan en cada caso al acto oficial de que se trate, a efectos de su colocación, de acuerdo con el Orden General de Precedencias.

Art. 19. El Alto Personal de la Casa de S. M. el Rey, cuando acompañe a SS. MM. los Reyes en actos oficiales, se situará en un lugar especial y adecuado, de acuerdo con las características y circunstancias de cada caso, sin interferir el orden general de precedencias, con la proximidad necesaria a las Reales Personas, para que pueda cumplir, cerca de Ellas, la misión que le corresponde.

Art. 20. Los Embajadores de España en ejercicio que asistan, en función de su cargo, a los actos en que se encuentren presentes los Jefes de Estado extranjeros ante quienes estén acreditados, o los miembros de sus Gobiernos, se colocarán inmediatamente a continuación del lugar señalado en este Ordenamiento para los ex Presidentes de Gobierno.

Art. 21. 1. El Presidente de la Diputación Foral de Navarra tendrá la misma precedencia que los Presidentes de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

2. El Presidente del Parlamento Foral de Navarra tendrá la precedencia correspondiente a los Presidentes de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, y los parlamentarios forales, la propia de los miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

DISPOSICION FINAL DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 1483/1968, de 27 de junio, y el Decreto 2622/1970, de 12 de septiembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Ordenamiento.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

(Del B. O. del E. número 188, de 8 de agosto de 1983.)

1821

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Se notifica a la empresa Angel Martín Escobar, con domicilio en avenida de la Mancha, 3, Leganés (Madrid), que con fecha 16-5-83 se ha dictado resolución en el expediente de sanción AIS-159/82, que dice:

Resultando: Que en virtud de inspección efectuada con fecha 3-11-82 se ha comprobado que la empresa de referencia carece del libro de matrícula en el centro de trabajo, lo que constituye infracción al artículo 65 de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, en relación con el artículo 2.1 de la O. M. de 7 de julio de 1967 y artículo 19 de la O. M. de 28 de diciembre de 1966.

Infracción tipificada como grave, en grado mínimo, en el artículo 4.1.2, e) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre.

Resultando: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas 25.100, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del D. 2892/70, de 12 de septiembre.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General del Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la "Cuenta especial de Ingresos" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 16 de mayo de 1983.—El Director de Trabajo, Rafael Gil Blázquez.

2336

Al objeto de notificar a la empresa "ANTONIO DE LA VEGA", dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en calle Marqués de Villaverde, s/n., de Guadarrama (Madrid), se hace público en el Boletín Oficial de la provincia que por la Inspección de Trabajo se ha levantado acta de liquidación AGFA-8/83, en que se hace constar falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social de CRUZ GETE DIEZ, categoría Oficial de 1.ª, salario semanal 10.000, cuya relación laboral quedó probada por sentencia de la Magistratura de Trabajo número 33/79 (Exp. 71/79), por lo que se infringieron los artículos 64, 67, 68 y 70 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; importando el total de la liquidación OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SEIS pesetas, que se especifican en la forma siguiente:

Período, 26-6-78 a 13-10-78; número de trabajadores, uno. C. Generales: 157.050 pesetas (base de cotización); 32,10 (tipo); 50.413 (cuotas). Desempleo: 157.080 (base de cotización); 5,20 (tipo); 8.168 (cuotas). F. G. Salarial: 157.080 (base de cotización); 0,50 (tipo); 785 (cuotas). Form. Profes.: 157.080 (base de cotización); 0,60 (tipo); 942 (cuotas). Importe de las cuotas: 60.308, que con el 20 por 100 de recargo por mora hacen un total de 72.370 pesetas.

Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.—Epígrafe, 98; número de trabajadres, uno. Descubiertos (I. L T.) e (I. M. S.): 157.080. Tipo de prima (I. L. T. e I. M. S.): 4. Importe de cada una: 6.283. Que sumadas hacen un total de 12.566 pesetas. 0,25 por 100 recargo por riesgos catastróficos sobre I. M. S.: 15. Sumas: 12.581, que con el 20 por 100 de recargo por mora, 2.515, hacen un total de 15.096 pesetas.

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación, y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O. M. 30-5-79).

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días puede impugnarse este acta ante el ilustrísimo señor Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Asimismo, se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

No se levanta acta de infracción. No se levanta acta de obstrucción.

Segovia, 27 de julio de 1983.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Puente de Pinedo.

2189

Se notifica a la empresa "Camilo Meneses de Pliego", con domicilio en Segovia, calle Regimiento de Artillería, número 7, que con fecha 13-1-83 se ha dictado resolución en el expediente de sanción AIS-199/82, que dice:

Resultando: Que en virtud de inspección efectuada con fecha 5 de noviembre de 1982 se ha comprobado que la empresa de referencia carece del libro de matrícula en el centro de trabajo, lo que constituye infracción al artículo 65 de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, en relación con el artículo 2.1 de la O. M. de 7 de julio de 1967 y artículo 19 de la O. M. de 28 de diciembre de 1966.

La infracción se califica como grave en grado mínimo, de conformidad con el artículo 4.1.2 e) del D. 2892/70, de 12 de septiembre.

Resultando: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas veinticinco mil (25.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del D. 2892/70, de 12 de septiembre.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen un infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General del Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la "Cuenta especial de Ingresos" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 13 de enero de 1983.—El Director de Trabajo, Rafael Gil Blázquez.

2451

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

Departamento de Agricultura y Fomento

INDUSTRIA Y ENERGIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: CINMA, S. L., con domicilio en Carbonero el Mayor, calle Matadero, s/n.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Bernardos, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación en proximidades de la carretera de Carbonero el Mayor-Bernardos.

Finalidad de la instalación: Taller de carpintería.

Características principales:

Línea. — Trifásica, circuito simple; tensión, 15 kV.; de 145 metros de longitud, conductores de aluminio-acero de 54,55 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Centro de transformación.—Tipo interior, potencia 400 kVA., relación 15.000/398-230 voltios.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 181.250 pesetas; centro transformación, 920.450 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 5 de agosto de 1983.—El Jefe provincial accidental, Vicente Alvarez Moraleda.

2512

JEFATURA PROVINCIAL DE COMUNICACIONES DE SEGOVIA

Anuncio de concurso para proveer, en propiedad, la plaza de Jefe de la Oficina Postal de OTERO DE HERREROS (Segovia)

Próximo a quedar vacante la plaza de Jefe de la Oficina Postal, Tipo B, por jubilación del titular, de OTERO DE HERREROS, se convoca concurso para proveerla en propiedad, con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES

Podrán concurrir todos los españoles mayores de 18 años y menos de 55 en la fecha que termine el plazo de solicitud, que pueda demostrar buena conducta y carezca de antecedentes penales por delitos dolosos, además de reunir la aptitud física necesaria para el desempeño del puesto a desempeñar, para lo que habrán de superar el reconocimiento médico oportuno.

La persona seleccionada no podrá desempeñar actividades que le impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus obligaciones postales, y especialmente no podrán ser corresponsales de entidades bancarias o similares que vayan en detrimento de los intereses de la Caja Postal de Ahorros. Asimismo, el elegido deberá residir en Otero de Herreros, debiendo aportar un local de fácil acceso al público dotado de mobiliario apropiado para poder instalar la Oficina y por el que recibirá la remuneración señalada por la Dirección General de Correos.

La fecha de admisión de las instancias terminará el día 31 de este mes, y las personas admitidas deberán presentarse el día 7 de septiembre, a las once de la mañana, para realizar la prueba selectiva en la Jefatura Provincial de Comunicaciones de Segovia (Plaza de San Facundo, número 5), que consistirá en un examen sobre las siguientes materias:

Conocimientos de escritura al dictado, operaciones aritméticas, nociones de Geografía Postal y Legislación sobre la práctica de los servicios de Correros.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, deberán ser dirigidas al Ilmo. señor Jefe provincial de Comunicaciones de Segovia dentro del plazo señalado anteriormente. Las pruebas se realizarán ante el tribunal constituido de acuerdo con la normativa que regula esta materia, y una vez realizado el examen se publicarán las puntuaciones obtenidas por los concursantes, adjudicándose la plaza al que la obtuviera más alta.

En el desarrollo de este concurso serán de aplicación las reglas establecidas en el Reglamento de personal rural de Correos, así como las del Convenio Colectivo para dicho personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, vigentes en la actualidad. Cualquier duda sobre la interpretación del presente escrito podrá ser consultada en la Secretaría Técnica de esta Jefatura. Las circunstancias exigidas deberán ser demostradas únicamente después de la elección del concursante que ha de ser nombrado, mediante los certificados oportunos.

CARACTERISTICAS DE LA PLAZA

La denominación es Jefe de la Oficina Postal, Tipo B, de Otero de Herreros, con la obligación de admitir, recoger y cursar toda clase de correspondencia, así como en-

trega de la misma y giros postales; cambiar en la misma con el Cartero de Enlace Motorizado de Valdeprados a Vegas de Matute dos veces al día, siendo su jornada laboral de cuatro horas y media diarias.

La remuneración establecida para esta plaza, en principio, es de sueldo 18.482 pesetas mensuales, incrementadas con un plus de 4.793 pesetas, más 1.000 pesetas de jornada partida, más 700 pesetas por la aportación del local (todo ello mensual), que se incrementará con la antigüedad en su momento. El nombrado disfrutará además de todos los beneficios de Seguridad Social, pagas extraordinarias, vacaciones remuneradas, etc., inherentes a todos los trabajadores.

Segovia, 12 de agosto de 1983.—El Jefe provincial de Comunicaciones, Jerónimo González Núñez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2468

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTOS

Don Andrés Narros Alonso, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura y funcionamiento de nave para explotación y cebo de cerdos, a emplazar en Camino de Chatún.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuéllar, a 5 de agosto de 1983.—El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

2469

Don Juan José Alvarez Alvarez, actuando en nombre del G. S. C. El Soto, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una nave destinada a explotación porcina, a emplazar en Camino de Navas de Oro, de Chatún.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuéllar, a 5 de agosto de 1983.—El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

2488

Ayuntamiento de Martín Miguel

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de pavimentaciones de las calles de esta localidad, que ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos don Santiago Peraita Lechosa; se expone al público el referido documento, durante el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Martín Miguel, 8 de agosto de 1983.—El Alcalde, José Llorente.

2427

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1983, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 17 de febrero de 1983, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos...	108.000
2	Impuestos indirectos	40.000
3	Tasas y otros ingresos	177.400
4	Transferencias corrientes...	446.544
5	Ingresos patrimoniales...	224.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales ...	230.444
	Total ingresos	1.226.388

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	663.387
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	510.101
3	Intereses	42.900
4	Transferencias corrientes...	10.000
	Total gastos	1.226.388

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martín Muñoz de la Dehesa, a 3 de agosto de 1983.—El Alcalde.

2492

Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal

EDICTOS

Aprobado proyecto para automatización del abastecimiento de las aguas potables de esta localidad, redactado por Ingeniería y Proyectos, se hace saber que se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y puedan presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Aldehuela del Codonal, 8 de agosto de 1983.—El Alcalde, Adolfo Martín.

2489

Aprobado proyecto para pavimentación de calles de esta localidad, se hace saber que se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y puedan presentar las reclamaciones que consideren procedentes. Habiendo sido redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José-Miguel Useros Serrano, de Segovia.

Aldehuela del Codonal, 8 de agosto de 1983.—El Alcalde, Adolfo Martín.

2491

SOTOSALBOS

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1983, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 26 de julio de 1983, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

Considerar aprobado definitivamente este presupuesto ordinario único, si durante el período de exposición no se hicieran reclamaciones, sin necesidad de nuevo anuncio y acuerdo.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos...	144.854
2	Impuestos indirectos	89.950
3	Tasas y otros ingresos	530.000
4	Transferencias corrientes...	289.845
5	Ingresos patrimoniales...	250.433
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital...	159.000
9	Variación de pasivos financieros	30.000
	Total ingresos	1.494.082

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	317.082
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	690.000
4	Transferencias corrientes...	68.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales...	269.000
9	Variación de pasivos financieros	150.000
	Total gastos	1.494.082

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotosalbos, a 26 de julio de 1983.—El Alcalde.

2482

Ayuntamiento de Aldeasoña

EDICTOS

Solicitada por don Salustiano Martín Cabo, vecino de Aldeasoña, licencia de la clase "B", "Autoturismo", para el servicio de transporte interurbano; de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, conforme al artículo 10, párrafo 3, de dicho Reglamento, a fin de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores quedan formular las reclamaciones que consideren justas a su derecho, entendiéndose que pasado dicho plazo de exposición no se admitirán reclamaciones, por justas que éstas sean.

Aldeasoña, 9 de agosto de 1983.—El Alcalde.

2481

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de agosto de 1983, la imposición de la tasa por suministro de agua potable por las que se han de regir; por el presente edicto se hace público que el expediente de referencia se hallará expuesto en las oficinas de esta Corporación por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los interesados, de conformidad con cuanto dispone a legislación local.

Aldeasoña, 9 de agosto de 1983.—El Alcalde.

2448

SAUQUILLO DE CABEZAS

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición y ordenación del tributo: Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición como contra el de aprobación de la Ordenanza reguladora, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito que se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sauquillo de Cabezas, 5 de agosto de 1983.—El Alcalde.

2431

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Don José Antonio de la Fuente Castejón, Alcalde-Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar (Segovia).

Hace saber: Que la Comisión municipal Permanente, en sesión del día 4 de agosto de 1983, aprobó el padrón municipal de recogida domiciliaria de basuras, estando a disposición de los contribuyentes afectados los recibos respectivos, que podrán abonar en la Oficina de Recaudación municipal, sita en la Casa Consistorial. El período voluntario de cobranza terminará el día 15 de noviembre. Transcurrido dicho plazo, y desde el día 20 hasta el último del mes de noviembre, los contribuyentes podrán abonar sus recibos con el recargo de prórroga del 5 por 100, según establece el artículo 92 del Reglamento de Recaudación.

Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades bancarias o Cajas de Ahorro que operen en esta plaza.

Transcurridos los indicados plazos (voluntario y de prórroga) se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo del 20 por 100, siendo este recargo incompatible con el de prórroga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Espinar, 5 de agosto de 1983.—El Alcalde, José Antonio de la Fuente Castejón.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8